



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01: 00406658/2016 (Conc. 1357) JR-MM

DICTAMEN N° 192

BUENOS AIRES, 05 SEP 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 00406658/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "KKR & CO. L.P. Y EAGLE TOPCO L.P. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1357)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación notificada tiene efectos en la República Argentina y consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma EPICOR INC. (en adelante "EPICOR") por parte de la firma KKR & CO. L.P. (en adelante "KKR") y ciertos fondos de inversión asesorados y controlados por afiliadas de KKR y otros inversores a la firma EAGLE TOPCO L.P. (en adelante "EAGLE TOPCO") a través de una compañía vehículo creada especialmente para intervenir en la transacción llamada ELEMENT ACQUISITION CORP. (en adelante "ELEMENT").
2. Previo a la Transacción, EPICOR estaba indirectamente controlada por fondos de inversión controlados por APAX PARTNERS L.P. y sus afiliadas (en adelante "APAX"), ciertos miembros del directorio de EPICOR (en adelante los "Accionistas Rollover") y otros empleados actuales y pasados de EPICOR y sus subsidiarias, todos mediante intereses accionarios en EAGLE TOPCO.
3. Tal y como surge del Acuerdo de Compraventa de Acciones (en adelante el "Acuerdo") celebrado el 3 de julio de 2016, ELEMENT adquirió el 100% de las acciones emitidas y en circulación de EPICOR que pertenecían a EAGLE TOPCO.
4. El cierre de la transacción ocurrió el 31 de agosto de 2016, por lo que, a partir de dicho momento, KKR controla en forma exclusiva a EPICOR.
5. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por la parte Compradora

6. KKR es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Es una firma de inversión global que ofrece una amplia gama de fondos de activos, y otros productos de inversión a los inversores públicos y privados, y ofrece soluciones de mercado de capitales para la firma, sus compañías controladas y otros clientes. Los fondos de inversión privados afiliados a KKR invierten en compañías en los más variados sectores. Cada compañía afiliada a KKR tiene su propio directorio, que generalmente incluye uno o más representantes de KKR, y es operada y financiada de forma independiente de otras compañías afiliadas a KKR.
7. El único accionista de KKR con una participación mayor al 5% es la firma FIDELITY MANAGEMENT AND RESEARCH CO., quien posee el 9,3% de las acciones de KKR.
8. Las partes notificantes han informado que KKR es controlada en última instancia por KKR MANAGEMENT LLC (en adelante "KKR Management"), socio general de KKR. KKR Management es una compañía de gestión, la cual tiene su domicilio registrado en Delaware, Estados Unidos de América. KKR Management no controla a ninguna otra compañía además de KKR, las subsidiarias de KKR y las compañías controladas por KKR.
9. KKR Management es el socio general de KKR, y es administrada por un Directorio conformado en su mayoría por directores independientes. KKR Management no posee intereses económicos sobre KKR y es propiedad de directores senior de KKR.
10. A continuación, se detallan todas las empresas controladas por KKR que se encuentran activas en Argentina:
11. FIRST DATA CONO SUR S.R.L. (en adelante "FIRST DATA"): es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina. FIRST DATA es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, y provee servicios de transferencia segura de fondos, así como servicios relacionados, tales como pago de tarjetas de crédito y débito automático. Es una empresa dedicada a la administración de sistemas de medios de pago, el procesamiento de información y ha desarrollado una red de cobertura que permite la aceptación de diferentes medios de pago en los establecimientos que integran dicha red. Asimismo, provee una amplia gama de servicios de procesamiento a emisores de tarjetas de crédito y débito. Los accionistas de FIRST DATA son: FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (90%) e INVERLAND JASPER S.L. (10%).



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



12. POSNET S.R.L. (en adelante "POSNET"): es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina. POSNET es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, y se especializa en la provisión de servicios de Puntos de Venta, POS (Points of Sale). Los accionistas de POSNET son: FIRST DATA (90%) y FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (10%).
13. PEGASO ARGENTINA S.R.L. (en adelante "PEGASO"): es una compañía constituida bajo las leyes de la República Argentina. PEGASO es una subsidiaria de FIST DATA CORPORATION, y provee servicios de call center a compañías emisoras de tarjetas de crédito en Argentina. Los accionistas de PEGASO son: FIRST DATA (10%) y FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (90%).
14. ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.R.L.: es una compañía que fue constituida a los fines de adquirir la marca Argencard, y es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION. Luego de la adquisición de Argencard, Administradora de Tarjetas establecerá un sistema de tarjetas locales, licenciando la marca a terceros que por su parte irán emitiendo las tarjetas. Sus accionistas son: FIRST DATA SPAIN HOLDINGS S.L. (90%) e INVERLAND JASPER S.L. (10%).
15. ACECO ARGENTINA S.A.: es la subsidiaria argentina de ACECO TI S.A., una compañía brasilera activa en la provisión de servicios y productos para Data Centers, Salas-Cofres (Safe Rooms), salas de control y otras infraestructuras tecnológicas de información de misión crítica, incluyendo diseño/proyecto, integración, implementación, mantenimiento, operaciones, venta de software y/o implementación y venta al por menor y/o distribución de componentes específicos (incluyendo refrigeradores, unidades de distribución de energía y otros) en América Latina.
16. SOFTWAREONE ARGENTINA S.R.L.: es la subsidiaria argentina del Grupo SoftwareONE (subsidiario de KKR). Es una compañía de licencias de software que ofrece a sus clientes asistencia en la gestión de todos los aspectos de sus portafolios de software.
17. Por otro lado, KKR y los fondos controlados por ellas, participan en las siguientes Compañías constituidas en el extranjero que exportan hacia Argentina:
18. CAPSUGEL, es una compañía constituida bajo las leyes de Luxemburgo que provee productos y servicios de entrega de dosis a farmacéuticas, a través del mercado over the counter, y a las industrias de salud y nutrición.
19. CLICKTALE LTD., una compañía de Experiencia Digital de Clientes fundada en 2006 y constituida en Tel Aviv, Israel.



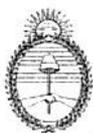
Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



20. CROSBY GROUP se encuentra actualmente activa en el diseño, desarrollo, fabricación y venta de equipos para trabajo pesado de carga y de distribución de cargas tales como grilletes, ganchos, eslabones giratorios, enlaces, cepos, bloques, roldanas, cuerdas de alambre y productos similares para utilizar en las industrias de construcción, fabricación, infraestructura, minería, y exploración de petróleo y gas. CROSBY GROUP es controlada por fondos y afiliadas de KKR, que poseen el 87% de su capital social. La compañía no cuenta con subsidiarias presentes en Argentina.
21. GARDNER DENVER, INC. (en adelante "GDI") diseña, produce, y comercializa maquinaria industrial y de ingeniería y partes relacionadas y servicios. GDI se encuentra controlada de modo indirecto y exclusivo por fondos de inversión y afiliadas de KKR. GDI no tiene subsidiarias en Argentina.
22. GO DADDY GROUP, INC. (THE) (en adelante "GO DADDY"), es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Arizona, Estados Unidos. GO DADDY provee una variedad de servicios de hosting de páginas web, registración de dominios, así como también servicios de construcción de sitios web, herramientas de seguridad, aplicaciones de productividad, aplicaciones de marketing y otros productos y servicios relativos a los sitios web. Fondos y afiliadas de KKR controlan de modo conjunto a GO DADDY. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.
23. INTERNET BRANDS, INC. es una compañía integrada de servicios de medios y software en línea que opera una cartera de sitios web para consumidores y provee una amplia gama de servicios de presencia web a SMB y a clientes corporativos Internet Brands, Inc. es controlada de modo exclusivo por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.
24. JBF GLOBAL PTE. LTD. se encuentra activa en la fabricación y venta a nivel internacional de chips y láminas de poliéster. La compañía se constituyó en 2007 y tiene su oficina principal en Singapur. JBF GLOBAL es controlada de modo conjunto por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.
25. LGC SCIENCE GROUP LIMITED es una compañía internacional que realiza tareas de medición y pruebas en el segmento de ciencias para diversas industrias (farmacéuticas, biotecnología agrícola, alimentos, medicina, medio ambiente, gobierno, entre otras). LGC SCIENCE GROUP LIMITED es controlada de modo exclusivo por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



26. NATIONAL VISION proporciona mangas, tomas de corriente, cuerdas de alambre y máquinas de estampado para ser utilizadas en las industrias de la producción e ingeniería. NATIONAL VISION es controlada de modo exclusivo por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.
27. OEG OFFSHORE GROUP (en adelante "OEG") fabrica y alquila unidades de transporte de carga especializada, que son artículos esenciales utilizados por los operadores de gas y petróleo y sus proveedores de servicios para transportar equipamiento y suministros desde y hacia las torres de perforación y plataformas como parte de sus operaciones offshore diarias. OEG es controlada de modo exclusivo por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee subsidiarias en Argentina.
28. PANASONIC HEALTHCARE CO., LTD. desarrolla, fabrica, comercializa y ofrece servicios relacionados con equipamiento médico. PANASONIC HEALTHCARE CO., LTD. es controlada de modo exclusivo por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee subsidiarias en Argentina.
29. PT BERLIN LAJU TANKER TBK brinda servicios de transporte marítimo de químicos líquidos. PT BERLIN LAJU TANKER TBK es controlada de modo conjunto por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.
30. WINOA GROUP es una empresa líder mundial en tecnologías de abrasión y cortado para las industrias metalúrgicas y de la piedra. WINOA GROUP es controlada de modo exclusivo por fondos y afiliadas de KKR. La compañía no posee ninguna subsidiaria en Argentina.

I.2.2. Por el vendedor

31. EAGLE TOPCO es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme las leyes del estado de Delaware, propiedad de APAX, que a través de sus subsidiarias proporciona software y servicios de aplicaciones empresariales

I.2.3. Por el Objeto

32. EPICOR Previo a la Transacción, EPICOR estaba indirectamente controlada por fondos de inversión controlados por APAX, los Accionistas Rollover y otros empleados actuales y pasados de EPICOR y sus subsidiarias, todos mediante intereses accionarios en EAGLE TOPCO.
33. EPICOR se encuentra activa en servicios de software y específicamente en Planeamiento de Recursos Empresariales ("ERP", por sus siglas en inglés). EPICOR se enfoca en ofertas de ERP a empresas medianas dedicadas a la fabricación y venta al por menor, así como en



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



algunas ofertas personalizadas para ciertas industrias como las automotrices, forestales, distribución, etc.

34. EPICOR posee actividad en nuestro país a través de su subsidiaria, EPICOR SOFTWARE ARGENTINA S.A., empresa dedicada a la provisión de servicios de ventas, comercialización y soporte de software profesional para el mercado local.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

35. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
36. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
37. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

38. El día 7 de septiembre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
39. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 14 de octubre de 2016, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 12 de octubre de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 14 de octubre de 2016.
40. Finalmente, con fecha 11 de agosto de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

41. Como fuera mencionado previamente, la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de EPICOR por parte de KKR a través de ELEMENT, una compañía vehículo creada especialmente para tal fin. A continuación, se presentan las empresas afectadas en Argentina y la actividad económica que realizan:

Tabla Nº 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto	
EPICOR	Proveedora de software y servicios para pequeñas y medianas compañías, y para las divisiones y subsidiarias de grandes empresas. Se encuentra activa en servicios de software y específicamente en Planeamiento de Recursos Empresariales (ERP).
Grupo comprador	
KKR	KKR es una firma de inversión global que ofrece una amplia gama de fondos de activos y otros productos de inversión a inversores públicos y privados. Posee empresas controladas en Argentina activas en servicios financieros, salud y otros (transporte, telecomunicaciones, metalúrgica, etc).
FIRST DATA	Provee servicios de transferencia segura de fondos así como servicios relacionados, tales como pago de tarjetas de crédito y débito automático. Particularmente ofrece soluciones ERP a través de la provisión de soluciones de pagos y comercio electrónico. Es una empresa dedicada a la administración de sistemas de medios de pago, el procesamiento de información y ha desarrollado una red de cobertura que permite la aceptación de diferentes medios de pago en los establecimientos que integran dicha red. Asimismo, provee una amplia gama de servicios de procesamiento a emisores de tarjetas de crédito y débito.
POSNET	Provee servicios de Puntos de Venta, POS (Points of Sale).
PEGASO	Provee servicios de call center a compañías emisoras de tarjetas de crédito en Argentina.
ADMINISTRADOR A DE TARJETAS S.R.L.	Empresa constituida a los fines de adquirir la marca Argencard. Luego de dicha adquisición, la compañía establecerá un sistema de tarjetas locales, licenciando la marca a terceros que por su parte irán emitiendo las tarjetas.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Empresas afectadas	Actividad económica principal
ACECO ARGENTINA S.A.	Provee servicios y productos para Data Centers, Salas-Cofres (Safe Rooms), salas de control y otras infraestructuras tecnológicas de información de misión crítica, incluyendo diseño/proyecto, integración, implementación, mantenimiento, operaciones, venta de software y/o implementación y venta al por menor y/o distribución de componentes específicos (incluyendo refrigeradores, unidades de distribución de energía y otros) en América Latina.
SOFTWAREONE ARGENTINA S.R.L.	Es una compañía de licencias de software que ofrece a sus clientes asistencia en la gestión de todos los aspectos de sus portafolios de software.
Compañías constituidas en el extranjero que exportan hacia Argentina en las cuales KKR y los fondos controlados por ellas participan	
CAPSUGEL	Provee productos y servicios de entrega de dosis a farmacéuticas, a través del mercado over the counter, y a las industrias de salud y nutrición.
CLICKTALE LTD	Compañía de Experiencia Digital de Clientes
CROSBY GROUP	Diseña, desarrolla, fabrica y vende equipos para trabajo pesado de carga y de distribución de cargas tales como grilletes, ganchos, eslabones giratorios, enlaces, cepos, bloques, roldanas, cuerdas de alambre y productos similares para utilizar en las industrias de construcción, fabricación, infraestructura, minería, y exploración de petróleo y gas.
GDI	Diseña, produce, y comercializa maquinaria industrial y de ingeniería y partes relacionadas y servicios.
GO DADDY	Provee una variedad de servicios de hosting de páginas web, registración de dominios, así como también servicios de construcción de sitios web, herramientas de seguridad, aplicaciones de productividad, aplicaciones de marketing y otros productos y servicios relativos a los sitios web.
INTERNET BRANDS, INC	Provee servicios de medios y software en línea que opera una cartera de sitios web para consumidores y provee una amplia gama de servicios de presencia web a SMB y a clientes corporativos Internet.
JBF GLOBAL PTE. LTD	Fabrica y vende a nivel internacional chips y láminas de poliéster
LGC SCIENCE GROUP LIMITED	Realiza tareas de medición y pruebas en el segmento de ciencias para diversas industrias (farmacéuticas, biotecnología agrícola, alimentos, medicina, medio ambiente, gobierno, entre otras)
NATIONAL VISION	Proporciona mangas, tomas de corriente, cuerdas de alambre y máquinas de estampado para ser utilizadas en las industrias de la producción e ingeniería.
OEG	Fabrica y alquila unidades de transporte de carga especializada, que son artículos esenciales utilizados por los operadores de gas y petróleo y sus proveedores de servicios.
PANASONIC HEALTHCARE CO. LTD.	Desarrolla, fabrica, comercializa y ofrece servicios relacionados con equipamiento médico.
PT BERLIN LAJU TANKER TBK	Brinda servicios de transporte marítimo de químicos líquidos



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Empresas afectadas	Actividad económica principal
WINOA GROUP	Provee tecnologías de abrasión y cortado para las industrias metalúrgicas y de la piedra.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

42. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, se identifica una relación de tipo horizontal en el mercado de Software de Planificación de Recursos Empresariales (ERP), ya que tanto FIRST DATA como EPICOR comercializan dicho producto.

IV.2. Definición del Mercado Relevante

IV.2.1. Mercado de Software de Planificación de Recursos Empresariales (ERP)

43. Siguiendo la clasificación de software de aplicación de la Comisión Europea al analizar el caso N° COMP/M.3216 – "Oracle/PeopleSoft" (26/10/2004), la misma señaló que se divide en: i) Aplicaciones de Productividad Personal, y ii) Aplicaciones de Software Empresarial ("EAS", por sus siglas en inglés).
44. En el mismo caso, la Comisión Europea distinguió las siguientes categorías de EAS1: i) Planificación de Recursos Empresariales (ERP) ii) Administración de Relaciones con el Cliente (CRM), y (iii) Administración de la Cadena de Suministro (SCM).
45. Particularmente, los sistemas de Planificación de Recursos Empresariales (ERP) típicamente comprenden un conjunto de aplicaciones integradas, que una organización puede utilizar para recolectar, almacenar, manejar e interpretar información de muchas áreas de un negocio, tales como la planificación del producto y el costo, la fabricación o prestación de servicios, el marketing y las ventas, la gestión de inventario, el envío y el pago.
46. El ERP se relaciona con aplicaciones que administran el uso óptimo de los recursos empresariales, tales como los empleados, los activos y las finanzas. Esta categoría incluye:

¹ Las Aplicaciones de Software Empresarial ("EAS", por su acrónimo en inglés) es un software empresarial. Como tal, se utiliza para satisfacer las necesidades de una organización en lugar de satisfacer a usuarios individuales. Estas organizaciones podrían incluir empresas, escuelas, grupos de usuarios basados en intereses similares, clubes, organizaciones benéficas, gobiernos o cualquier otra organización. El software empresarial es una parte integral de todo sistema de información basado en computadora. Los servicios ofrecidos por el software empresarial son, por lo general, herramientas orientadas al negocio, tales como para realizar compras y procesamiento de pagos online, tener catálogos de productos interactivos, sistemas de facturación automáticos, gestión de contenidos de seguridad empresariales, gestión de servicios IT, gestión de relaciones con clientes, planificación de recursos empresariales, inteligencia empresarial, gestión de proyectos, colaboración, gestión de recursos humanos, integración de aplicaciones empresariales para la producción, salud y seguridad ocupacional, y automatización de formularios empresariales.



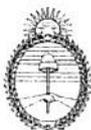
Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIA VALERIA NERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

47. Sistemas de Administración de Finanzas (FMS): aplicación que permite a empresas mantener su libro mayor, seguimiento de gastos, pagos, cobros y recibos, balances y cerrar libros en forma periódica, realizar análisis, preparar informes, presupuestar, administrar el flujo de dinero en efectivo, realizar controles de auditoría interna, tesorería y capacidades de administración de riesgos;
48. Administración de Proyectos de Empresas (EPM): aplicación que permite a empresas administrar recursos (empleados, equipamiento, etc.) asociados a un proyecto, colaborar entre recursos internos y socios externos asignados a un proyecto y rastrear los contratos de un proyecto, su costo y facturación; y
49. Recursos Humanos (HR): aplicación que automatiza una o más funciones de recursos humanos de una empresa, tales como la administración de beneficios del personal, nóminas de pagos, reclutamiento, desarrollo de empleados, y revisión y análisis del desempeño de empleados
50. Por su parte, EPICOR provee software y servicios para pequeñas y medianas empresas brinda soluciones en la administración del flujo de información a través de las funciones, operaciones y recursos de los negocios de los clientes, y en última instancia, a los clientes y proveedores.
51. En este sentido, ofrece aplicaciones que se incluyen en las tres categorías mencionadas previamente: FMS, EPM y HR. La oferta de sistemas y servicios integrados que provee incluye una o más de las siguientes aplicaciones: i) Administración del inventario y la producción; ii) Sistema de ejecución de manufactura; iii) Gestión de pedidos; iv) Gestión en puntos de venta y comercialización minorista; v) Administración financiera y contable; vi) Administración del capital humano; y ix) Gestión de servicios.
52. Asimismo, EPICOR también brinda sistemas de administración de relaciones con el cliente (CRM) y de administración de la cadena de suministro (SCM).
53. Por su parte, FIRST DATA se encuentra presente en las categorías FMS, EPM y HR a través de soluciones POS (de "Punto de Venta") y servicios de comercio electrónico.
54. En función de lo expuesto, se considerarán los efectos horizontales que pudiera dar lugar la presente operación en el mercado de ERP.
55. En cuanto a la dimensión geográfica las partes señalan que el alcance es más que nacional. En este sentido, afirman que los clientes consideran ofertas de diversos vendedores de todo el mundo ya que no hay barreras específicas u otros obstáculos técnicos que restrinjan a los vendedores de responder a propuestas, sin importar la ubicación geográfica del cliente.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



56. Adicionalmente, se comercializan los mismos productos en todos los países ya que la demanda de los clientes no varía de acuerdo a las regiones atento que, en general, no hay una necesidad de realizar una adaptación local de los productos a fin de que se encuentren en diferentes lenguajes, o a fin de cumplir con distintos requisitos legales o contables. Por estos motivos, las condiciones de competencia son esencialmente homogéneas a nivel mundial y no hay una base para distinguir mercados geográficos más estrechos.
57. No obstante lo mencionado y aun cuando no se descarte que el mercado bajo análisis pudiese tener una dimensión más amplia, esta Comisión Nacional considera pertinente realizar una evaluación de la operación en el ámbito nacional, dejando abierta la definición del mercado geográfico.

IV.2. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

58. Las participaciones de mercado de EPICOR y FIRST DATA en el mercado de ERP tanto a nivel nacional como global son menores al 1% según datos del 2015, contando con importantes competidores como SAP, Microsoft y Oracle.
59. En virtud de todos los elementos considerados, la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

60. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de confidencialidad presente en el Acuerdo de compraventa de acciones denominada "6.2. Acceso a la información".
61. Dicha cláusula es una cláusula estándar de acceso a la información que suele incluirse en este tipo de contratos. Estas cláusulas se incluyen a fin de asegurar que la parte compradora de una determinada operación no divulgará información confidencial de la parte que es objeto de la operación y/o de sus subsidiarias a la cual tenga acceso en virtud del proceso de negociación.
62. En este sentido, la Cláusula 6.2 establece que desde y después de la fecha de ejecución del contrato, y hasta la Fecha de Cierre (tal como se la define en el contrato) la compañía objeto de la operación y sus subsidiarias facilitarán el acceso al comprador a "todos los libros y registros" y que dicha información será tratada como información confidencial de acuerdo a los términos del Contrato de Confidencialidad.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



63. En este sentido, las Partes manifiestan que el Contrato de Confidencialidad al que se refiere dicha cláusula es también un contrato de tipo estándar que las partes involucradas en este tipo de operaciones celebran a fin de llevar a cabo un proceso de *due diligence* a la hora de decidir si participan o no en este tipo de transacciones. Por lo tanto, las Partes declaran que dicho Contrato de Confidencialidad no incluye ninguna cláusula de restricción accesoria que pueda afectar a la competencia (tal como una cláusula de no competencia o de no captación), y por ello, respetuosamente solicitan a la Comisión una dispensa para presentar el Contrato de Confidencialidad.
64. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada ni en las cláusulas sujetas a estudio.

V. CONCLUSIONES

65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
66. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente adquisición del control exclusivo sobre la firma EPICOR INC. por parte de la firma KKR & CO. L.P. y ciertos fondos de inversión asesorados y controlados por afiliadas de KKR y otros inversores a la firma EAGLE TOPCO L.P. a través de una compañía vehículo creada especialmente para intervenir en la transacción llamada ELEMENT ACQUISITION CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
67. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Maria Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

12

El Sr. Vocal Dr. Eduardo Stordeur no se encuentra en uso de licencia.

IF-2017-19288370-APN-DR#CNDC

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
página 12 de 12



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-19288370-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Septiembre de 2017

Referencia: S01:00406658/2016 (Conc. 1357)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.06 11:43:55 -03'00'

Martín Javier Ondarcuhu
Auxiliar administrativo
Dirección de Registro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.06 11:43:57 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-799-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 17 de Octubre de 2017

Referencia: EXP-S01:0406658/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1357)

VISTO el Expediente N° S01:0406658/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma EPICOR INC., por parte de la firma KKR & CO. L.P. y ciertos fondos de inversión asesorados y controlados por afiliadas de la firma mencionada en último término y otros inversores a la firma EAGLE TOPCO L.P. a través de una compañía vehículo creada especialmente para intervenir en la transacción llamada ELEMENT ACQUISITION CORP.

Que, previo a la transacción, la firma EPICOR INC., estaba indirectamente controlada por fondos de inversión controlados por la firma APAX PARTNERS L.P. y sus afiliadas, ciertos miembros del directorio de la firma EPICOR INC., y otros empleados actuales y pasados de la firma EPICOR INC. y sus subsidiarias, todos mediante intereses accionarios en la firma EAGLE TOPCO L.P.

Que mediante el Acuerdo de Compraventa de Acciones celebrado el día 3 de julio de 2016, la firma ELEMENT ACQUISITION CORP., adquirió el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma EPICOR INC., que pertenecían a la firma EAGLE TOPCO L.P.

Que, el cierre de la transacción ocurrió el día 31 de agosto de 2016, por lo que, a partir de dicho momento, la firma KKR & CO. L.P. controla en forma exclusiva a la firma EPICOR INC.

Que, la citada Comisión Nacional, advirtió la presencia de una cláusula de confidencialidad presente en el Acuerdo de Compraventa de acciones denominada 6.2 -Acceso a la Información-, la cual establece que desde y después de la fecha de ejecución del contrato, y hasta la fecha de cierre la compañía objeto de la

operación y sus subsidiarias facilitarán el acceso al comprador a todos los libros y registros y que dicha información será tratada como confidencial de acuerdo a los términos del Contrato de Confidencialidad.

Que, las partes declaran que dicho Contrato de Confidencialidad no incluye ninguna cláusula de restricción accesoria que pueda afectar a la competencia, y por ello, solicitan con fecha 11 de agosto de 2017, a la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una dispensa para presentar el Contrato de Confidencialidad.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 192 de fecha 5 de septiembre de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica consistente adquisición del control exclusivo sobre la firma EPICOR INC., por parte de la firma KKR & CO. L.P. y ciertos fondos de inversión asesorados y controlados por afiliadas de la firma KKR & CO. L.P. y otros inversores a la firma EAGLE TOPCO L.P. a través de una compañía vehículo creada especialmente para intervenir en la transacción llamada ELEMENT ACQUISITION CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispénsase a las firmas KKR & CO. L.P. y EAGLE TOPCO L.P. de acompañar el Contrato de Confidencialidad mencionado en la cláusula 6.2 -Acceso a la Información- del contrato que instrumenta la operación notificada conforme la solicitud efectuada el día 11 de agosto de 2017, de

conformidad con lo establecido en el inciso d) del Apartado B del Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma EPICOR INC., por parte de la firma KKR & CO. L.P. y ciertos fondos de inversión asesorados y controlados por afiliadas de la firma KKR & CO. L.P. y otros inversores a la firma EAGLE TOPCO L.P. a través de una compañía vehículo creada especialmente para intervenir en la transacción llamada ELEMENT ACQUISITION CORP., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 192 de fecha 5 de septiembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-19288370-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.17 20:26:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción